

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 10 de julio de 2012, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 19 “Servicios Profesionales, técnicos especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, Subgrupo N° 1 “Despachantes de Aduana”**

, integrado por los

Delegados del Poder Ejecutivo:

Dres. Beatriz Cozzano, Alejandro Machado y Carlos Rodríguez; el

Delegado Empresarial

: Sr. Julio César Guevara en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y los

Delegados de los Trabajadores:

Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado representación de FUECYS.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el 1 de setiembre de 2011, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.

SEGUNDO. Ajuste salarial del 1 de julio de 2012. Los **salarios mínimos** vigentes al 1 de julio de 2012 de conformidad con la cláusula séptima del referido convenio serán:

Franja 1. Cadete; Limpiador/a \$ 11.660

Franja 2. Telefonista/Recepcionista \$ 12.281

Franja 3. Chofer \$ 14.240

Franja 4. Auxiliar administrativo \$ 15.884

Franja 5. Auxiliar de Aduana \$ 19.885

Franja 6. Auxiliar contable \$ 23.756

Franja 7. Oficial Técnico \$ 25.872

Franja 8. Encargado de administración, encargado de despacho \$ 32.078

Franja 9. Gerente \$ 36.031

Los salarios que anteceden tienen incluida en forma acumulada y conforme a lo dispuesto por el convenio suscrito el 1ero de setiembre de 2011 a) una proyección de inflación para el período julio-diciembre de 2012 del 2.5%, b) por concepto de crecimiento de la franja 1 a 4 un 4%, para la franja 5 a 7 un 3% y para las franjas 8 y 9 un 2% y c) 2,80% para corregir la diferencia entre la inflación prevista para el período 1ero de julio de 2011 y 30 de junio de 2012, siendo por tanto los porcentajes de incremento de **9,58%**, **8,53%** y **7.48%** respectivamente.

TERCERO: Sobrelaudos. Aquellos trabajadores que perciban remuneraciones por encima de los salarios mínimos de sus categorías al 30 de junio de 2012 ajustaran sus salarios en los siguientes porcentajes: a) aquellos salarios hasta \$12.500 un 9,58 % (2.5% de inflación proyectada período julio-diciembre 2012, 4% de crecimiento real de salario y 2,80 de correctivo), b) aquellos salarios entre \$12.501 y \$ 25.000 un 8,53 % (2.5% de inflación proyectada período julio-diciembre 2012, un 3% de crecimiento real de salario, 2,80% de correctivo), c) aquellos salarios entre \$ 25.001 y \$ 40.000 un 7.48 % (2,5% de inflación proyectada período enero-junio 2012, un 2% de crecimiento real de salario y 2,80% de correctivo) y d) los salarios mayores a \$40.000 un 6,95% (2.5% de inflación proyectada período julio-diciembre 2012, un 1.5% de crecimiento real de salario y 2,80% de correctivo).-

CUARTO: Horas Extras. Conforme a lo estipulado en la cláusula undécima del convenio

colectivo de 1 de setiembre de 2011 los trabajadores que desempeñen tareas de despacho fuera del domicilio de la empresa a partir del 1 de julio de 2012 percibirán un monto de

\$784

para las primeras tres horas si fueran realizadas en días hábiles o de

\$975

si fueran en días de descanso o feriado.

QUINTO: Uniforme Conforme a lo estipulado en la cláusula décimo tercera del convenio antes mencionado las empresas del sector que no provean de uniforme a sus trabajadores abonaran a quienes tengan una antigüedad mínima de 1 año, 2 partidas anuales de \$1836 en los meses marzo y octubre.

Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad en siete ejemplares de un mismo tenor.-